



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN Y SISTECREDITO S.A.S.

Los suscritos **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.532.728** expedida en Armenia, quien, en su calidad de rector, actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLIN**, y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra parte **ALVARO DE JESUS VILLEGAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.545.168** de Envigado, quien actúa en nombre y representación del **SISTECREDITO S.A.S.**

que se identifica con el Nit: 8 1 1 0 0 7 7 1 3-7 y que para los efectos del presente documento se denominará **SISTECREDITO**, acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer y regular relaciones de carácter interinstitucional entre **SISTECREDITO** y **LA UNIVERSIDAD**, con propósitos de mutua cooperación de tal manera que la **UNIVERSIDAD** sea una opción para adelantar estudios de pregrado, posgrado, Educación Continua e Idiomas y “**LOS BENEFICIARIOS**”, entendiéndose por tales los directivos y personal administrativo con contratación directa, empleados de libre nombramiento y remoción de **SISTECREDITO**. Así mismo a conyugues e hijos de estos, siempre y cuando cumplan los requisitos de ingreso que tenga establecidos o establezca **LA UNIVERSIDAD** para sus diferentes programas.

SEGUNDO: CONDICIONES DEL BENEFICIO. En virtud del presente convenio, **LA UNIVERSIDAD** accede a efectuar un descuento del 10% en el valor de la matrícula para programas de pregrado, posgrado, Educación Continua e Idiomas que ofrezca la institución, y que para tal efecto cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Directivos
- B. Personal administrativo con contratación directa con la entidad
- C. Empleados de libre nombramiento y remoción
- D. Conyugues e hijos

Para el efecto, **LOS BENEFICIARIOS** acreditarán tal calidad ante **LA UNIVERSIDAD** con certificados expedidos por **SISTECREDITO**. Es entendido que **LA UNIVERSIDAD** queda autorizada para promocionar tales beneficios entre sus directivos y personal administrativo con contratación directa, empleados de libre nombramiento y remoción y

así mismo a conyugues e hijos de estos. Por su parte, **SISTECREDITO** se compromete a divulgar entre su comunidad por todos los medios que habitualmente utiliza (boletines internos y externos, página Web, boletines virtuales, correspondencia directa, etc.) los programas que ofrezca LA UNIVERSIDAD e implementará un vínculo en su página electrónica para que el usuario tenga acceso a la información que por medio electrónico ofrece LA UNIVERSIDAD; para el efecto, la Unidad de Mercadeo y **SISTECREDITO** asumirán las labores de coordinación y monitoria de dichas actividades.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende que el descuento sólo será aplicado cuando LOS BENEFICIARIOS hayan sido admitidos por LA UNIVERSIDAD, a partir de la firma del presente convenio, siempre y cuando éste se encuentre vigente. En ningún caso el beneficio será retroactivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los beneficiarios de los que trata el presente convenio que deseen cursar estudios de posgrado se tendrá en cuenta el punto de equilibrio que se establezca para la respectiva cohorte. De igual forma el descuento acá establecido aplica para los Posgrados propios de la seccional Medellín y en ningún caso para las demás seccionales o aquellos programas que sean objeto de algún convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Los beneficiarios que sean admitidos a los diferentes programas de LA UNIVERSIDAD serán directamente responsables de cancelar los valores correspondientes en los plazos señalados por ella; el descuento se aplicará sobre los valores establecidos para matrícula ordinaria, extraordinaria o extemporánea según el caso. En ningún caso este convenio implica establecer plazos diferentes a los que por vía general establezca LA UNIVERSIDAD para la cancelación de la matrícula financiera. En caso de que **SISTECREDITO** conceda crédito educativo para cubrir los costos de matrícula girará directamente el cheque a LA UNIVERSIDAD, dentro de los plazos que ésta señale para la matrícula según su cronograma, tratándose de programas de pregrado y postgrado. LA UNIVERSIDAD no asume compromiso alguno en relación con los beneficiarios que aspiren a cursar programas de pregrado y postgrado, si dentro de los plazos señalados no ha recibido los valores correspondientes por matrícula.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de que LA UNIVERSIDAD ofrezca servicios de educación no formal o de extensión para grupos exclusivos de **SISTECREDITO** podrá pactarse, mediante convenios específicos, las tarifas especiales a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: El descuento establecido en este convenio no es acumulable a otros que por vía general o especial establezca LA UNIVERSIDAD dentro de su autonomía.

PARÁGRAFO SEXTO: El descuento establecido en este convenio solo es aplicable a costos de matrícula para programas de pregrado o postgrado; por tanto, no es aplicable a costos de formulario y/o inscripción, certificados, exámenes supletorios, cursos interperiodos, validación o suficiencia y eventos similares.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La continuidad del descuento para los beneficiarios de los que trata el presente convenio dependerá de las condiciones académicas que para tal fin regule la resolución de becas y descuentos que esté vigente en la Universidad al momento de la solicitud del beneficio.

PARAGRAFO OCTAVO: Las partes aclaran que el presente convenio específico no contrae obligaciones económicas para ninguna de ellas, solo se pactan los beneficios señalados en el objeto del convenio, sus condiciones y los demás compromisos que se derivan del mismo.

TERCERO: COMITE OPERATIVO DEL CONVENIO. Para efectos de seguimiento, control y evaluación del convenio, se conformará un Comité Operativo para lo cual tanto, LA UNIVERSIDAD como **SISTECREDITO** designarán un delegado cada una. Ambos delegados se reunirán por lo menos una vez por semestre académico, y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen conveniente, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los representantes legales de ambas instituciones, conjunta o separadamente, podrán participar por derecho propio, cuando a bien lo tengan, en dichas reuniones. Cada institución comunicará a la otra, por escrito, el nombre de la persona que la representará en el mencionado comité.

CUARTO: AUTONOMÍA. Tanto **SISTECREDITO** como LA UNIVERSIDAD conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. En consecuencia, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las relaciones jurídicas que puedan dar lugar a derechos patrimoniales entre las partes, se regularán mediante otros convenios específicos que suscribirán los representantes legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de las actividades concretas que se desprenden de este convenio, serán desarrolladas dentro de uno o varios convenios específicos, en atención a las necesidades y las actividades a realizar.

QUINTO: DURACIÓN. El presente convenio se celebra por un término de dos (2) años contados a partir de su firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por períodos iguales o menores, de común acuerdo que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN UNILATERAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo dando aviso escrito a la otra con por lo menos un mes de anticipación a la fecha en que se decida terminarlo, sin necesidad de justificación, declaración judicial, ni

reconvenciones o requerimientos previos, y sin que haya lugar a indemnización de perjuicios por el solo hecho de la terminación de este modo, derechos a los que renuncian ambas partes en su recíproco beneficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de terminación del convenio por cualquier causa no habrá lugar, a partir de ese momento, a los descuentos.

SEXTO: TERMINACIÓN. El presente convenio terminará por las siguientes causales:

- a. Por la expiración del plazo fijo pactado.
- b. Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito con por lo menos un mes de antelación.
- c. Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordato o concurso de acreedores de alguna de las partes.
- d. Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
- e. Por mutuo acuerdo.
- f. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

SÉPTIMO: CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. Tanto LA UNIVERSIDAD **SISTECREDITO** conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

OCTAVO: OBLIGACIONES LABORALES. El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre los miembros o empleados del **SISTECREDITO** con respecto a LA UNIVERSIDAD y viceversa. LA UNIVERSIDAD y **SISTECREDITO** responderán, respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de LA UNIVERSIDAD los miembros de **SISTECREDITO** ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina de **SISTECREDITO** los miembros de LA UNIVERSIDAD ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio, eximiendo de cualquier responsabilidad solidaria laboral, civil o de cualquier índole legal.

NOVENO: CESIÓN DEL CONVENIO. Este convenio no puede ser cedido por ninguna de las partes.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

PARÁGRAFO: La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento pueden ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, debido a la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

DÉCIMO PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas, se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, al cual las partes delegan expresamente la designación de árbitro (s), que deberá(n) ser abogado(s) en ejercicio y quien(es) decidirá(n) en derecho. El funcionamiento del tribunal se someterá al reglamento del citado Centro.

DÉCIMA SEGUNDA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, CORRUPCIÓN, SOBORNO TRANSNACIONAL Y DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS.

Las partes deberán asegurarse durante la vigencia del objeto del convenio que:

1. Ni él ni sus socios y/o administradores han estado relacionadas en listas restrictivas para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva administradas por autoridades nacionales o extranjeras como el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sus distintos Comités, la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, y otras listas públicas relacionadas con la corrupción privada, soborno, delitos contra la administración pública, el lavado de activos y financiación del terrorismo; ni son o han sido parte de contratos, acuerdos o convenios con personas relacionadas en estas listas restrictivas;
2. Ni él ni sus socios y/o administradores han sido o están siendo investigados o sancionados por Jueces de la República, Fiscalía General de la Nación, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Superintendencia de Sociedades u otras autoridades de vigilancia y control con facultades de acuerdo a su naturaleza y actividad respecto a los delitos de corrupción privada, soborno, soborno transnacional, narcotráfico, terrorismo, secuestro y, demás delitos fuentes y subyacentes de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción y soborno transnacional;
3. Ni él y ni sus socios y/o administradores han incurrido en conductas sancionadas de acuerdo con lo establecido en la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que la modifiquen, aclaren, desarrollen o deroguen;
4. Ni él ni sus socios y/o administradores han cometido conducta alguna contraria a lo estipulado en la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)) de los Estados Unidos de América, así como la Ley del Reino Unido de Gran Bretaña denominada “Ley de Sobornos”.
5. Ni él ni sus socios y/o administradores han sido condenados por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos

6. En el marco de las políticas implementadas en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de Sistecredito S.A.S., las partes se comprometen a no generar conductas en las cuales deliberadamente se ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a una persona, de forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de esta o de un tercero; para que quien recibe actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener una ventaja indebida en este convenio.

7. Sus bienes y productos son adquiridos a través de medios legítimos, y que los mismos no están en situaciones que conduzcan a la aplicación de normas de extinción de dominio, ley de víctimas o similares.

PARÁGRAFO: Las partes se obligan a notificar de inmediato a la otra, de cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, los cambios en la presente cláusula podrán ser justa causa para terminar anticipadamente el convenio sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento en que alguna de las partes, sus accionistas, vinculados, representantes, administradores o beneficiarios reales sean incluidos por cualquier causa en dichos listados o sean condenados por narcotráfico, lavado de activos y demás conductas contrarias a la ley.

DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes establecen que el domicilio del presente convenio será la ciudad de Medellín. Cada una recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA: carrera 56C N° 51-110 de Medellín, teléfono 604 5145600

SISTECREDITO, calle 26 sur 48 91 ed ayura center, Medellín, teléfono 3208899898
Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los 12 días del mes de mayo de 2025.

LA UNIVERSIDAD



FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO

C.C. 7.532.728 de Armenia



SISTECREDITO

ALVARO VILLEGAS LONDOÑO

C.C. 70.545.168 de Envigado